

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 1 - Explosivos y sustancias inflamables

- a) Explosivos y sustancias inflamables, así como otros componentes que no son de fácil obtención, tales como detonadores, inflamadores y artículos secundarios, como artefactos de material inflamable, que pueden usarse para causar lesiones graves o poner en peligro la seguridad operacional de la aeronave, incluyendo:

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Munición embalada en forma segura (de la División 1.4S ONU 0012 u ONU 0014 únicamente), en cantidades que no excedan de 5 kilogramos de peso bruto por persona para el uso de esa persona. Lo permitido para más de una persona no debe ser agrupado en uno o más bultos.	NO	De acuerdo con lo establecido en la Tabla 8 -1 (Doc. 9284) y RAC 175
Fulminantes.	NO	NO
Detonadores y mechas.	NO	NO
Réplicas o imitaciones de materiales o dispositivos explosivos.	NO	NO
Cartuchos u otro tipo de envases fumígenos.	NO	NO
Minas, granadas y demás artículos militares explosivos.	NO	NO
Material pirotécnico, incluidos los fuegos artificiales.	NO	NO
Dinamita, pólvoras y explosivos plásticos.	NO	NO
Combustibles líquidos inflamables de cualquier tipo, por ejemplo, gasolina, diésel, combustibles para encendedores, alcohol, etanol, entre otros.	NO	NO
Fósforos (cerillas) de seguridad u (1) paquete o un encendedor pequeño, es permitido pero llevado en la persona de acuerdo con las instrucciones técnicas del documento Tabla 8 -1 Doc. 9284 para pasajeros y tripulación. (verificar norma vigente).	NO	NO
Combustibles para encendedores o cargas para rellenar encendedores.	NO	NO
Cigarrillos electrónicos (incluye e-cigarros, e-pipas, otros vaporizadores personales) que contienen batería que deben protegerse individualmente para impedir su activación involuntaria)	SI	NO

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 2 - Armas de fuego ligeras, armas de fuego y otros artefactos

- a) Están diseñados para causar lesiones graves o que pueden ser confundidos con dichos artefactos, incluyendo componentes de armas de fuego y municiones (armas improvisadas de una sola descarga como artículos impresos en 3D que pueden no ser identificables). Se incluyen:

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Armas de fuego de todo tipo: pistolas, revólveres, fusiles y escopetas, entre otros.	NO	Bajo condiciones de norma y del explotador de aeronaves
Armas de aire comprimido y dióxido de carbono, incluyendo pistolas, armas de perdigones, fusibles y armas de balines esféricos.	NO	
Pistolas para luces de bengala y de largada.	NO	
Armas de fuego, traumáticas, de juguete, réplicas e imitaciones de armas de fuego que pueden ser confundidas con armas verdaderas.	NO	
Piezas de armas de fuego, excluidas las miras telescópicas.	NO	SI
Artefactos de aturdimiento eléctrico y artefactos improvisados	NO	SI
Armas de electrochoque: (Taser) que contengan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases, comprimidos, baterías de litio, etc. se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en la persona.	NO	NO

NOTA. Para hacer más difícil su detección, las armas de fuego se pueden separar en sus partes componentes, el personal de seguridad debe estar atento en la interpretación de imágenes de RX o revisión manual para la identificación y detección de estas.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 3 - Sustancias químicas o artefactos que causan aturdimiento diseñados específicamente para aturdir o inmovilizar

a) Sustancias o dispositivos concebidos específicamente inhabilitar, incapacitar, aturdir o inmovilizar, en la cual puede estar en riesgo la vida o los bienes:

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Sustancias químicas inhabilitantes e incapacitadoras, gases y aerosoles, tales como aerosoles de macis, pimienta o ají seco, aerosoles ácidos y repelentes para animales y gas lacrimógeno.	NO	NO
Sustancias químicas que, al mezclarse, pueden crear un peligro por reacción (reacciones hipergólicas); Por ejemplo, cloro + amoníaco; cloro + alcohol gel; vinagre + agua oxigenada; cloro + vinagre, vinagre + bicarbonato.	NO	NO
Sustancias químicas que constituyen un peligro para la vida o los bienes, estén o no clasificadas como mercancías peligrosas	NO	NO
Hielo seco (dióxido de carbono, sólido) , en cantidades que no excedan de los 2,5 kilogramos por persona, en su equipaje facturado o de mano, cuando se utilice para embalar perecederos no sujetos a esta Reglamentación, siempre que el equipaje (embalaje) permita la liberación del gas del dióxido de carbono. Equipaje facturado debe estar marcado con "hielo seco" o "dióxido de carbono, sólido" y con el peso neto de hielo seco o una indicación que hay 2,5 kilogramos o menos de hielo seco.	SI	SI
Un termómetro clínico pequeño que contenga mercurio en su envase protector	NO	SI
Un termómetro o barómetro de mercurio transportado por personal de meteorología	SI	NO

Nota: El transporte de líquidos inflamables, gases, sustancias tóxicas, venenosas, radiactivos, corrosivos y peróxidos orgánicos, deberán ajustarse a los principios establecidos en el RAC 175.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 4 - Objetos puntiagudos o con bordes filosos

- a) Objetos puntiagudos o con bordes filosos y artefactos que lanzan proyectiles que pueden usarse para causar lesiones graves, incluyendo:

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Objetos para cortar y desmenuzar tales como: hachas, cuchillas, machetes, cuchillos de cualquier tipo, navajas, tijeras con punta y bisturís quirúrgicos o similares, entre otros.	NO	SI
Picahielos en forma de hachas y garfios.	NO	SI
Navajas, cuchillos polivalentes.	NO	SI
Arcos, ballestas y arpones.	NO	SI
Arpones y lanzas.	NO	SI
Hondas o tirachinas, catapultas o similares.	NO	SI
Garfios para hielo.	NO	SI
Espadas y sables.	NO	SI
Equipos de artes marciales puntiagudos o con bordes filosos	NO	SI
Hojillas para afeitar (excluidas maquinillas desechables de afeitar y sus cartuchos de repuesto)	NO	SI
Punzones y sacacorchos	NO	SI
Lanzas o flechas	NO	SI
Otras herramientas y utensilios de trabajo que contengan bordes filosos o terminaciones puntiagudas	NO	SI

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO	
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS	
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1
		Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 5 - Herramientas de Trabajo

(a) Objetos que pueden emplearse para causar lesiones graves o para amenazar la seguridad operacional de la aeronave.

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Palancas de hierro	NO	SI
Taladros y barrenas, que incluyen los taladros eléctricos portátiles (baterías de litio según lo establecido en la Tabla 8 -1 (Doc. 9284). Nota: Si la batería es extraíble debe llevarse en equipaje de cabina.	NO	SI
Herramientas con hojas o ejes de más de 6 cm que pueden usarse como armas, tales como destornilladores, cortafríos, formones.	NO	SI
Aprieta tuercas de neumáticos y pistolas neumáticas.	NO	SI
Otras herramientas y utensilios de trabajo que puedan ser utilizadas para ocasionar lesiones contundentes.	NO	SI
Sierras, incluidas las sierras eléctricas portátiles. Nota: Si la batería es extraíble debe llevarse en equipaje de cabina.	NO	SI
Sopletes.	NO	SI
Pistolas de perno cautivo (para sacrificio de ganado) y pistolas clavadoras neumáticas	NO	SI
Máquinas golpeadoras para aturdir y matar animales;	NO	SI

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 6 - Instrumentos romos o contundentes

- a) Todo objeto que pueda utilizarse para golpear y causar lesiones graves, dentro de los cuales podemos encontrar:

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Bates de béisbol y softball, tacos de billar, palos deportivos o similares.	NO	SI
Equipos de artes marciales: puños americanos (manoplas), mazas, garrotes.	NO	SI
Porras y palos, tales como rolos de policías, cachiporras y clavos.	NO	SI
Cañas de pescar, remos para kayaks, canoas y otros.	NO	SI
Artefactos para causar conmoción, tales como defensa y bastón eléctricos	NO	SI

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 7 - Artículos cosméticos, en estado líquido, en gel y/o, aerosol o spray y otros artículos de uso personal

- a) Los artículos de tocador, no radiactivos (Incluso aerosoles) en una cantidad neta total por artículo no excederá de 0.5 kg o 0.5 L.
- b) Se debe tener en cuenta las restricciones establecidas en este Adjunto sobre LAG que aplica sin excepción a los vuelos internacionales de carácter comercial originados en aeropuertos públicos con operación comercial regular.

Artículos	Cantidad máxima	Aeronave	
		Cabina	Bodega
Los artículos de tocador no radiactivos (Incluso aerosoles) en una cantidad neta total por artículo no excederá de 0.5 kg o 0.5 L., las válvulas de descompresión y los aerosoles no inflamables no tóxicos deben estar protegidos por una capsula y otro medio adecuado para evitar la liberación involuntaria del contenido. Se entiende como artículos de tocador: rociadores para el cabello, perfumes, acondicionador para el cabello, colonias y aerosoles no inflamables, no tóxicos sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar.	La cantidad neta total de artículos no debe superar 2 kg o 2 L por persona.	SI	SI
Repelente de insectos.	N/A	SI	SI
Cortador de cigarro habano.	N/A	NO	SI
Cortador de cutícula (alicate cosmético)	N/A	SI	SI
Pequeños destornilladores de lentes menos de 6 cm.	N/A	SI	SI
Prótesis rellenas de gel o prótesis de similar consistencia, pueden ser transportadas a través del control de seguridad para abordar el avión	N/A	SI	SI
Cortaúñas sin navajas	N/A	SI	SI
Limas de uñas (no de metal) o metálica de menos de 6 cm.	N/A	SI	SI
Disolvente o removedores para uñas.	N/A	NO	NO
Paraguas, bastones para caminar, (sólo previa revisión).	N/A	SI	SI

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 8 - Dispositivos Electrónicos

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Transformadores para juguetes o adaptadores de corriente.	SI	SI
Dispositivos electrónicos portátiles (PED): Computador Portátil, Cámaras fotográficas y de video, Teléfonos celulares, IPod, table, o similares. (Baterías de litio según lo establecido en el RAC 175).	SI	SI
Existen variedad de baterías de litio establecidas en el documento 9284 y la tabla 2.3 A de la IATA, por lo cual debe ser consultada en el documento OACI 9284 según lo establecido en el RAC 175 Nota 1: Sin excepción deben protegerse individualmente para evitar cortos circuitos.	SI	NO

Nota: Deben **SIN EXCEPCIONES** pasar por Rayos X, y/o se exigirá que sean encendidos por sus propietarios ante el personal de seguridad del puesto de control.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 9 - Artículos sin restricciones

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Alimentos de bebé y leche materna, siempre que viaje con un niño pequeño.	SI	SI
Alimentos sólidos o en polvo de cualquier tipo, siempre que el país de destino así lo permita, y bajo la responsabilidad del pasajero, no tendrá restricción.	SI	SI
Medicamentos líquidos y/o en cápsulas de gel o en aerosol. (una cantidad neta total de no más de 0.5 Kg o 0.5 L por cada artículo; una cantidad neta total de no más de 2 Kg o 2 L para todos los artículos (p. ej., cuatro latas de aerosol de 0.5 L cada una) por persona. De acuerdo con lo establecido en la Tabla 8 -1 (Doc. 9284) y RAC 175.	SI	SI
Alimentos para tratamientos médicos especiales. Los mismos deben estar debidamente rotulados, y acompañados de su correspondiente receta médica a nombre del pasajero.	SI	SI
Sustancias y líquidos esenciales para la vida, tales como productos sanguíneos, y trasplantes de órganos. Será especialmente coordinado con el explotador de aeronave.	SI	SI
Artículos que por razones médicas, quirúrgicas o cosméticas aumenten, sustituyan o complementen partes del cuerpo, tales como prótesis corporales, sujetadores o armazones conteniendo geles, solución salina, u otros líquidos. Los mismos deben estar debidamente certificados a nombre del pasajero.	SI	SI
Geles o líquidos congelados requeridos para pacientes con deficiencias o requerimientos clínicos especiales para su tratamiento.	SI	SI
Alimentos y bebidas adquiridas en el free-shops de partida, siempre que no se contrapongan con las cantidades y disposiciones específicas dictadas por la OACI en el documento 9284, así como los requerimientos específicos de la compañía aérea.	SI	SI
Un termómetro clínico pequeño que contenga mercurio en su envase protector	NO	SI
Un termómetro o barómetro de mercurio transportado por personal de meteorología	SI	NO
Cartuchos de combustible de repuesto para pila de combustible	SI	SI
Dispositivos electrónicos accionados por baterías de litio Baterías de ión litio para dispositivos electrónicos portátiles (incluso de uso médico), cuya capacidad nominal es superior a los 100 Wh sin exceder de 160 Wh. En el caso exclusivo de dispositivos electrónicos portátiles de uso médico, se	SI	SI

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
permiten baterías de metal litio con un contenido de metal de litio superior a 2 g sin exceder de 8 g. Los dispositivos en el equipaje facturado deben apagarse por completo y deben protegerse contra daños.		

Nota: Estos artículos podrán ser transportados en su equipaje de mano, previa consulta con el transportista aéreo.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO AL RAC 160 - CONTROL DE ACCESO A LAS ÁREAS O ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDAS		
	Anexo 1 - LISTA DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-003	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

Categoría 10 - Especial

Artículos	Aeronave	
	Cabina	Bodega
Animal que pueda representar un riesgo: perros, felinos, monos, reptiles, insectos, arácnidos, etc.).	NO	SI
Se excluyen los animales entrenados para asistencia a discapacitados.	SI	SI

Nota: Para el proceso de despacho de animales, se cumplirán los requerimientos establecidos en el RAC 3, Sección 3.10.3.11 Transporte de animales o mascotas o el que lo complementa, modifique o sustituya. El explotador de aeronaves de transporte aéreo comercial incluidos terceros que actúen en su nombre, al igual que los pasajeros y no pasajeros, deben dar cumplimiento a la normativa establecida en el presente Adjunto.